



REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA FISCAL *(aprobadas por el CONSEJO FISCAL el 20 de noviembre de 2020)*

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definición

La Comisión de Ética Fiscal tiene por objeto la interpretación del Código Ético del Ministerio Fiscal, a través de la emisión de dictámenes e informes.

Artículo 2. Relaciones con la Fiscalía General del Estado

El funcionamiento de la Comisión de Ética Fiscal es independiente de la Fiscalía General del Estado. No obstante, la Fiscalía General del Estado asegurará que la Comisión esté dotada de los recursos y medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) Emitir dictamen por escrito sobre las consultas relativas a casos concretos que le hagan las juntas de fiscales, las asociaciones profesionales de fiscales o cualquier fiscal en servicio activo. Los dictámenes reflejarán la posición de quienes integran la Comisión en relación con el asunto o cuestión objeto de la consulta.
- b) Promover la difusión y el conocimiento de los principios y proposiciones de ética fiscal recogidos en este texto y en otros de naturaleza análoga.
- c) Contribuir al desarrollo de las funciones atribuidas a la Fiscalía General del Estado en coordinación y colaboración con otras comisiones de ética.
- d) Excepcionalmente, a instancia de las juntas de fiscales o las asociaciones profesionales de fiscales, elaborar informes sobre asuntos o cuestiones que



resulten de interés general y estén relacionados con el comportamiento ético que, con arreglo a los principios de ética fiscal, se espera de los y las fiscales.

Artículo 4. *Límites*

La actuación de la Comisión no puede interferir en el ejercicio de la potestad disciplinaria ni inmiscuirse en la determinación de la responsabilidad civil o penal de los y las fiscales, ni en el funcionamiento interno de las Fiscalías.

Tampoco la actividad de la Comisión servirá de referencia o complemento en las actuaciones tendentes a dirimir responsabilidades civiles, penales o disciplinarias, salvo que redunde en beneficio del interesado/a.

Artículo 5. *Carácter gratuito*

El ejercicio de las funciones de quienes componen la Comisión será honorífico, sin más compensación económica que el reembolso de los gastos ocasionados y las dietas que se determinen.

Capítulo II. *Composición*

Artículo 6. *Composición*

1. La Comisión estará integrada por siete miembros, de los cuales seis serán integrantes de la carrera fiscal en situación de servicio activo. Uno/a tendrá la categoría de abogado/a fiscal, tres la categoría de fiscal y dos la de Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.

2. Completará la Comisión una persona de reconocido prestigio y acreditada trayectoria en el mundo académico de la Ética, la Filosofía del Derecho o la Filosofía Moral.

Artículo 7. *Elección*



1. Las y los fiscales que integren la Comisión serán elegidos por todos los integrantes de la carrera fiscal que se encuentren en situación de servicio activo.
2. La elección se llevará a cabo mediante voto personal, igual, directo y secreto, y deberá convocarse con tres meses de antelación a la terminación del mandato de la Comisión que corresponda renovar.
3. La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional.
4. Las candidaturas deberán ser individuales y presentarse dentro del mes siguiente a la convocatoria. Resultarán elegidos quienes obtengan mayor número de votos. Si no se hubieran presentado candidatos/as suficientes de alguna de las categorías de la carrera fiscal, la vacante será cubierta por el siguiente candidato/a que haya obtenido más votos, cualquiera que sea su categoría.
5. El presidente/a de la Comisión comunicará la fecha de expiración del mandato, con la debida antelación, a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, al objeto de que pueda promover el correspondiente procedimiento para su renovación.
6. Quienes resulten elegidos como integrantes de la Comisión designarán al miembro no fiscal por mayoría. En caso de empate, quien ostente la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 8. *Mandato*

1. Los y las integrantes de la Comisión serán designados por un período de cuatro años.
2. Los y las fiscales de la Comisión se renovarán por mitad cada dos años, empezando por los de superior categoría.
3. En caso de renuncia de alguno de los/as fiscales que componga la Comisión antes de que expiren los plazos anteriormente referidos, deberá comunicarlo a



quien ostente la presidencia, quien llamará al siguiente candidato/a de la misma categoría más votado. Si este no aceptase, llamará a los siguientes candidatos/as de la misma categoría en orden sucesivo al número de votos obtenidos. El mandato del nuevo integrante de la Comisión se limitará al tiempo que restare al miembro de la carrera fiscal sustituido. Si ninguno de los candidatos/as aceptara el cargo, la Comisión continuará desempeñando sus funciones con un integrante menos, y la plaza vacante se cubrirá en la siguiente convocatoria electoral. El cese efectivo a que alude el presente apartado se producirá una vez haya sido nombrado el/la fiscal que le sustituya o se constate que no hay candidato/a que acepte sustituirle.

4. El o la fiscal que renuncie a formar parte de la Comisión antes de la finalización del mandato deberá comunicarlo a quien ostente la presidencia al objeto de proceder a su sustitución en la forma prevista en el artículo 7.6.

5. El ascenso de categoría en la carrera fiscal no conlleva el cese como integrante de la Comisión.

6. Cuando concurra causa de imposibilidad sobrevenida, se producirá el cese, previa comunicación a quien ostente la presidencia de la Comisión. La vacante se cubrirá, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7.6 y 8.3.

Artículo 9. *Presidencia*

1. La presidencia de la Comisión corresponderá a quien fuera elegido por mayoría de los/as integrantes de la Comisión. Su mandato coincidirá con el de miembro de la Comisión. Tras el cese de quien ocupare la presidencia, se elegirá nuevo presidente/a una vez constituida en su totalidad la Comisión de Ética

2. Quien ostente la presidencia remitirá a los miembros de la Comisión la convocatoria formal de las reuniones en la que expresará fecha, hora y lugar, así como el orden del día correspondiente.

3. Si se produjera empate en la adopción de acuerdos, quien ostente la presidencia tendrá siempre voto de calidad.



4. En caso de imposibilidad sobrevenida, la presidencia será asumida por quien tenga mayor antigüedad en el escalafón hasta que se elija nuevo presidente/a de la Comisión.

Artículo 10. *Secretaría*

1. La secretaría de la Comisión corresponderá al miembro de la carrera fiscal más moderno en el escalafón.

2. Quien ejerza las funciones propias de la secretaría levantará la correspondiente acta de las reuniones de la Comisión

3. El acta será remitida a todos los/as integrantes de la Comisión para que, en el plazo de cinco días, puedan hacer las rectificaciones y/o modificaciones que tengan por conveniente, las cuales deberán tener el visto bueno del resto de miembros. El acta será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión.

4. Concurriendo un supuesto de imposibilidad sobrevenida, la secretaría será asumida por el miembro de la carrera fiscal más moderno en el escalafón.

Capítulo III. Funcionamiento

Artículo 11. *Reuniones*

1. Las reuniones de la Comisión tendrán la periodicidad que las necesidades del servicio y el volumen de consultas aconsejen y, en todo caso, deberá reunirse al menos trimestralmente

2. Fuera de los supuestos anteriores, la Comisión se reunirá por convocatoria de quien ostente la presidencia o por acuerdo de la mayoría de sus componentes.

3. Las reuniones se celebrarán ordinariamente en la sede de la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio que se acuerde su celebración puntual en otro



lugar. También podrá acordarse la celebración de estas reuniones por medios telemáticos, cuando se estime conveniente.

Artículo 12. *Acuerdos*

1. La válida constitución de la Comisión requerirá, como mínimo, la presencia de cuatro de sus integrantes. No obstante, será necesaria la presencia de todas y todos ellos cuando así lo acuerden a la vista de la entidad del asunto o cuestión que deba ser objeto de examen o tratamiento.

2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 13. *Consultas y solicitudes de informe*

1. Las consultas y las solicitudes de informes que formulen las personas y órganos a que se refieren las letras a) y d) del artículo 3 se remitirán a la Comisión por escrito a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. En aquellos supuestos en que la consulta o la solicitud de informe sea formulada por una junta de fiscales, en el formulario se adjuntará el correspondiente acuerdo.

2. Las consultas y las solicitudes de informe tendrán carácter reservado y solo serán accesibles para los integrantes de la Comisión, quienes deberán preservar la identidad del remitente y los demás datos personales que en ellas consten.

Artículo 14. *Dictámenes*

1. Adoptarán la forma de dictamen los pronunciamientos de la Comisión sobre las consultas formuladas por las personas u órganos a que se refiere la letra a) del artículo 3, siempre que versen sobre casos concretos y guarden relación con el Código Ético del Ministerio Fiscal.

2. Cuando el objeto de la consulta exceda de las competencias propias de la Comisión de Ética Fiscal, la decisión de inadmisión revestirá la forma de



acuerdo. En todo caso, no podrán ser objeto de consulta cuestiones o asuntos sometidos a investigación, enjuiciamiento o expediente disciplinario. Tampoco podrán ser objeto de consulta aspectos de la función fiscal que no se encuentren expresamente recogidos en el Código Ético del Ministerio Fiscal.

3. Una vez recibida la consulta, la presidencia designará como ponente al miembro que por turno corresponda.

4. Quien asuma la ponencia se encargará de elaborar una propuesta de dictamen o acuerdo, según los casos, que llevará a la siguiente reunión para someterla a debate entre los demás componentes de la Comisión, tras lo cual les enviará por correo electrónico una nueva propuesta en la que recogerá las modificaciones o sugerencias realizadas en la reunión. Si por unanimidad se mostraran conformes con la propuesta inicial o con la nueva, quien ostente la presidencia remitirá el dictamen o acuerdo, sin más trámites, a la secretaría a fin de realizar la correspondiente difusión. Si hubiera discrepancias, la Comisión se reunirá una segunda vez para debatir nuevamente la consulta. Si el dictamen se adoptare por mayoría, se hará constar esta circunstancia pero no podrán formularse votos particulares.

5. Los dictámenes se redactarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Ético del Ministerio Fiscal y no podrán contener ningún tipo de reproche o valoración personal.

6. Los dictámenes deberán emitirse dentro de los dos meses siguientes a la formulación de la consulta.

Artículo 15. *Informes*

1. La Comisión emitirá informes sobre asuntos o cuestiones que resulten de interés general y estén relacionados con el comportamiento ético que, con arreglo al Código Ético del Ministerio Fiscal, se espera de las y los fiscales, a instancia de los órganos enumerados en la letra d) del artículo 3.



2. Una vez recibida la solicitud, la Comisión celebrará una primera reunión en la que se debatirá la cuestión y se designará ponente. Elaborada la propuesta, se debatirá y aprobará en una segunda sesión.

3. Los informes se redactarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Ético del Ministerio Fiscal y no podrán contener ningún tipo de reproche o valoración personal.

4. En caso de que el informe se adopte por mayoría se hará constar tal circunstancia, pero no podrán formularse votos particulares, sin perjuicio de que pueda reflejarse en el informe la disparidad de opiniones.

5. Los informes deberán aprobarse dentro de los tres meses siguientes a la designación de quien asuma la ponencia.

Artículo 16. *Eficacia de los actos de la comisión*

Los actos de la Comisión carecen de fuerza jurídica obligatoria y de efectos vinculantes.

Artículo 17. *Comunicaciones y publicidad*

1. Los acuerdos de inadmisión, dictámenes e informes se harán públicos a través de la página web de la Fiscalía General del Estado, con pleno respeto al derecho al honor, a la intimidad y a la protección de datos. Se garantizará, en todo caso, la previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

2. La Comisión dispondrá de una dirección de correo electrónico exclusiva a través de la cual se acusará recibo de las consultas y solicitudes de informe recibidas y se remitirán los dictámenes e informes a quienes los hayan remitido, así como cualquier otra comunicación que se desee dirigir al conjunto de la carrera fiscal. La remisión de las anteriores comunicaciones se realizará por quien ostente la presidencia. El uso de este canal de comunicación de la Comisión con la carrera fiscal queda reservado exclusivamente a los miembros de la Comisión o en quienes estos deleguen.



Artículo 18. *Informe anual de actividades*

La Comisión se reunirá necesariamente dentro de los dos primeros meses de cada año a fin de elaborar un informe sobre las actividades desarrolladas el año anterior. El informe de actividad se incluirá, debidamente adaptado, en la Memoria de la Fiscalía General del Estado.

Madrid, a 25 de noviembre de 2020

FISCAL DE SALA JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Fdo. Álvaro García Ortiz